

CONSULTA: 01-2015

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN, TRIBUTOS Y JUEGO

NORMATIVA

- Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.
- Ley 8/2010, de 14 de julio, de medidas tributarias de reactivación económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DESCRIPCIÓN

Consulta sobre la aplicación de la reducción autonómica por donación de dinero a parientes para la constitución o ampliación de una empresa individual para el caso de donación de dinero para la adquisición parcial de una farmacia y posterior constitución de una comunidad de bienes.

CONSIDERACIÓN PREVIA

De acuerdo con el artículo 55.2.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen competencia para la contestación de las consultas vinculantes previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria sobre aspectos relativos a disposiciones dictadas por las mismas en el ejercicio de su competencia.

Por ello, la presente consulta sólo tendrá efectos vinculantes cuando se pronuncie sobre aspectos procedimentales o sustantivos regulados en normas aprobadas por la Comunidad Autónoma. En los demás aspectos tendrá el carácter de mera información tributaria, sin carácter vinculante.

CONTESTACIÓN

El artículo 22 bis del Texto Refundido establece una reducción autonómica por donación de dinero a parientes para la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional:

1. "Los donatarios que perciban dinero de sus ascendientes, adquirentes, adoptantes y colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad, para la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional, se podrán aplicar una reducción del 99% del importe de la base imponible del impuesto, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- a) Que el importe íntegro de la donación se destine a la constitución o ampliación de una empresa individual o de negocio profesional.
- b) Que la empresa individual o el negocio profesional tengan su domicilio social o fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) Que la constitución o ampliación de la empresa individual o del negocio profesional se produzca en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de formalización de la donación.
- d) Que la donación se formalice en documento público y se haga constar de manera expresa que el dinero donado se destina por parte del donatario exclusivamente a la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional que los requisitos que se prevén en este artículo.

- e) Que la empresa individual o negocio profesional no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.Ocho.Dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - f) Que la empresa individual o negocio profesional, constituidos o ampliados como consecuencia de la donación de dinero, se mantenga durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que el donatario falleciera dentro de este plazo.
2. La base máxima de la reducción será de 120.000 euros, con carácter general. No obstante, cuando el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad, la base máxima de la reducción no podrá exceder de 180.000 euros.

El artículo 22 bis fija su ámbito objetivo en la creación de empresas nuevas o la ampliación de las existentes excluyendo otro tipo de negocios jurídicos como es el caso que se consulta, en el que se mantiene la misma empresa transformándola en comunidad de bienes.

Por tanto, con los datos que se facilitan en la consulta no resulta aplicable la reducción solicitada, todo ello sin perjuicio de la documentación que se aporte ante los órganos de gestión que serán los encargados de valorar las pruebas oportunas.

CONCLUSIÓN

En este sentido, el criterio que este Centro Directivo viene manteniendo para la aplicación de los beneficios fiscales relacionados con la constitución de empresas, está condicionado a las donaciones de dinero destinadas a la creación de una nueva empresa sin extenderlo a otros hechos imposables que no cumplan este requisito.

En tal sentido, el artículo 8 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria establece que se regularán en todo caso por ley: d) el establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales, mientras que su artículo 14 de esta ley no admite la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

Por tanto, con los datos que se facilitan en la consulta no resulta aplicable la reducción solicitada, todo ello sin perjuicio de la documentación que se aporte ante los órganos de gestión que serán los encargados de valorar las pruebas oportunas.